



Universidad Nacional de Lanús

039/10

Lanús, 18 de marzo de 2010

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el Reglamento Electoral aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 02/04 de fecha 22 de Marzo de 2004 y su modificatoria N° 114/09 de fecha 12 de noviembre de 2009, y el expediente N° 592/10 correspondiente a la 1° Reunión del Consejo Superior 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Universidad ha considerado desde un principio complemento indispensable de la formación académica el conocimiento y la práctica de los principios democráticos, y tal como lo prevee el Estatuto (art. 61 inc. e) y el Reglamento Electoral (arts. 26 y 27) , que consagran la obligatoriedad del voto como así también las sanciones ante el incumplimiento;

Que, no obstante lo antedicho, resulta conveniente, eximir de las sanciones previstas en la normativa reseñada, a todos aquellos que sin justificación alguna no hayan cumplido con la obligación de emitir su voto en el último acto electoral asegurando de esta forma una participación efectiva y sin limitaciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el inciso u) del Artículo 31 del Estatuto de esta Universidad;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Eximir de las sanciones previstas en el Reglamento Electoral a todos aquellos que sin justificación alguna, no hayan cumplido con la obligación de emitir su voto en el último acto electoral.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M. Alicia Peire Belloni Noemí Perri